

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 Marzo 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Tanta es la importancia del servicio de Correos en nuestra organización social, que ya no es posible concebir la existencia de un Estado civilizado sin el concurso de este agente que, por la acción de su ingenioso mecanismo y por el juego combinado de sus múltiples resortes, transmite la vida y el movimiento al cuerpo social, estrechando los lazos de afecto y de interés que unen á los pueblos y á los individuos entre sí. Poderoso apoyo para ensanchar y engrandecer cuantas manifestaciones se derivan de la actividad humana, este servicio público envuelve al mundo en su gigantesca red, desempeñando así una misión moral y civilizadora.

Puede afirmarse, por lo tanto, que el Correo ha seguido en todos los pueblos el movimiento de su progreso respectivo, y como consecuencia de ello el grado de su poder intelectual, comercial é industrial está al nivel de la bondad ó deficiencia de sus instituciones postales.

La historia del Correo forma en cada país una parte interesante de la historia nacional, y si entramos en su estudio y nos remontamos á su origen, y verémosla seguir en el nuestro sus desenvolvimientos á través de todas las épocas y de todas las transformaciones en sus costumbres y política.

Si las relaciones postales de pueblo á pueblo se regulan en cuanto á los principios por actos diplomáticos, en lo que afectan á un país en sí mismo, este goza el derecho de organizarse como lo juzgue conveniente, sin otra intervencion que la de los poderes públicos, y juzga el Ministro que suscribe llegado el caso de proceder con firme resolución á reformar un ramo de suyo importantísimo por la multiplicidad de servicios que del mismo se derivan.

Pero esta necesidad se hace sentir en primer termino por lo que afecta á los individuos encargados de practicarlo, huérfanos hasta hoy de toda garantía para estimularlos al mejor desempeño de sus funciones, esperanza sin la cual la mayor voluntad se esteriliza y el más firme propósito se agita en el vacío.

Pudo en tiempos remotos creerse que un buen deseo bastara á satisfacer las pequeñas exigencias de un servicio por demás estrecho, limitado á la sencilla operación mecánica de dar curso y dirección á un número de cartas é impresos de suyo corto y mezquino, pero desde el momento en que las relaciones comerciales y políticas han estrechado entre sí lazos de unión y concordia, abriendo dilatados horizontes á la confusión de importantes intereses; desde el punto y hora en que esos mismos intereses han buscado en la formalidad é inteligencia de tratados internacionales la garantía de un seguro por reciprocas convenciones, lo que antes pudo considerarse como servicio sencillo y fácil, constituye hoy una misión cuyo desempeño debe hallarse amparado y protegido por el exacto conocimiento de materias tan vastas como abstractas, sin posesión de las cuales todo esfuerzo se desvace y la mejor intención es impotente.

A llenar ese vacío, satisfaciendo por tal modo las necesidades del servicio sin desoir asimismo las conveniencias públicas, dirige sus esfuerzos el Ministro que suscribe, empezando por aquello que más imperiosamente reclama la opinión, cual es la urgencia de organizar un Cuerpo que si hasta el día pudo subsistir con la sola garantía del favor ministerial, es llegado el momento de enaltecerlo, robusteciéndolo su misión con la seguridad y esperanza de un respeto sincero á sus derechos, nacido de la competencia justamente comprobada.

Pero como toda reforma, por radical que sea, necesita atemperarse á juiciosas reflexiones para no herir intereses ya creados, y como es imposible por otra parte lograr ese propósito por la sola posesión de la teoría, sin conocer asimismo los resortes y mecanismos de un servicio del cual es factor importante una prudente práctica, de aquí las razones y motivos que aconsejan abrir horizontes risueños á

legítimas y honradas aspiraciones, sin desatender aquellos derechos fundados asimismo en sacrificios dignos de apreciarse.

Tres grandes acontecimientos determinan en el presente siglo el desarrollo é importancia del Correo; el establecimiento de líneas marítimas y Administraciones ambulantes, la aplicación de la tasa uniforme y la fundación, por último, de La Unión postal Universal; pensamiento sublime, y admirable concepción, que, rompiendo fronteras y simplificando tarifas, finge ser un solo territorio el de los países adheridos, contribuyendo por tal medio á facilitar los cambios internacionales, impulsando la actividad epistolar á la vez que fortifica las relaciones sociales entre el nuevo y el antiguo continente.

No puede nuestro país perder de vista estos desenvolvimientos ni retrasar su marcha en ese camino de progreso ya emprendido, pero esa misma obra demanda mayor actividad, sucesivas transformaciones en la organización y precedimientos de un ramo tan extenso si hemos de responder á las exigencias de la época y á los compromisos adquiridos con el resto del mundo, con el cual hemos fraternizado en nuestras relaciones postales.

En España, como fuera de ella, surgirán necesidades originadas de ese mismo desenvolvimiento y creciente desarrollo de la correspondencia pública, á las cuales será preciso atender, siguiendo el camino ya trazado, sin reparar en sacrificios, por costosos que parezcan, único y eficaz procedimiento para demostrar al mundo que si en el pasado no fuimos refractarios para tomar puesto y asiento en esos importantísimos certámenes postales, nuestra conducta presente responde del porvenir.

A continuar ese camino ya emprendido tiende el presente decreto, basado en un verdadero espíritu de rectitud y de justicia, que no de otra manera pudiera procederse para dejar á salvo intereses ya creados, sin desatender por eso necesidades del momento.

Exigir para el ingreso en el Cuerpo y para el ascenso á las categorías de Jefes aquellos conocimientos que, relacionados con el servicio postal, sean garantía bastante de la aptitud é ilus-

tración de sus individuos; reservar á los empleados cesantes de este ramo la mitad de las vacantes que se produzcan; someter al examen de aquellas materias á los funcionarios que actualmente desempeñan ó hayan desempeñado destinos de correos, eximiendo solamente de este requisito á los que por la concurrencia de ciertas circunstancias tengan demostrada aptitud y suficiencia para los trabajos postales; armonizar la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año con el desarrollo de los fines que persigue esta reforma; establecer para los ascensos dos turnos, el uno de antigüedad absoluta, de premio el otro para el mérito sobresaliente; dar estabilidad y confianza en el porvenir al empleado probado que sepa cumplir sus deberes, y separar, con pérdida de todos sus derechos, al que no merezca figurar en el Cuerpo; tales son las bases en que descansa el decreto que, si V. M. se digna firmarlo, satisfará en el presente antiguas necesidades y constituirá para lo futuro sólida esperanza en el perfeccionamiento de los servicios postales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de empleados de Correos.

Serán Jefes superiores del mismo el Ministro de la Gobernación y el Director general del ramo.

Art. 2.º El Cuerpo de Correos se dividirá en categorías, y éstas en clases, con arreglo al siguiente estado.

CATEGORIAS	CLASES
Inspectores de.	1.º
Idem.	2.º
Idem.	3.º
Administradores de.	4.º

Idem.	2.º
Idem.	3.º
Oficiales de.	1.º
Idem.	2.º
Idem.	3.º
Idem.	4.º
Idem.	5.º
Aspirantes de.	1.º
Idem.	2.º

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos.

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el núm. 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados

que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso al examen de que habla el número 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del artículo 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos elevarán á la Dirección

general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de meritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la «Gaceta» dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquél en la «Gaceta».

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificata dejaren

de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

(Se concluirá.)

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1967.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de 161 pinos destrozados por las nieves, de los montes comunales de Cehégín, sitos en el término municipal de dicha villa, he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 16 de Abril próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de 70'35 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 14 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1972.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRAVOS.												CALDOS.						CARNES.						PAJA				
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardient.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		de Trigo.		de Cebada.		
	HECTOLITROS.						KILÓGRAMOS.						LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.				
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Caravaca.	17	99	8	32	9	89	8	54	»	58	»	43	»	73	»	14	»	45	»	96	»	»	1	49	»	03	»	03	
Cartagena.	19	»	10	25	»	»	13	»	»	85	»	55	1	25	»	60	»	75	1	50	1	75	1	50	»	08	»	05	
Cieza.	24	12	10	»	»	»	10	»	»	50	»	50	1	»	»	30	1	»	1	20	»	»	1	50	»	04	»	04	
Lorca.	17	25	8	10	9	50	9	50	»	60	»	45	1	20	»	45	1	15	1	25	1	50	1	75	»	04	»	03	
Mula.	20	»	9	20	»	»	11	»	»	35	»	59	»	75	»	20	»	65	1	30	»	»	2	75	»	05	»	05	
Murcia.	18	25	7	80	»	»	12	»	1	20	»	60	1	10	»	60	»	75	1	20	1	70	1	25	»	03	»	03	
Totana.	18	02	7	44	»	»	10	36	»	34	»	43	»	80	»	37	»	74	1	9	»	»	1	85	»	04	»	04	
La Unión.	21	»	7	75	8	30	15	50	»	68	»	40	»	70	»	30	»	30	1	10	1	75	1	10	»	04	»	04	
Yecla.	20	21	9	19	»	»	9	65	»	64	»	41	»	66	»	26	»	80	1	50	»	»	2	50	»	13	»	13	
TOTALES.	175	84	78	05	27	69	99	55	5	74	4	36	8	19	3	22	6	59	11	10	6	70	14	69	»	48	»	44	
Precio-medio general en la provincia.	19	54	8	65	9	23	11	06	»	64	»	48	»	91	»	36	»	73	1	23	1	67	1	63	»	05	»	05	

		HECTÓLITRO	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	24 12	Cieza.
	Idem mínimo.	17 25	Lorca.
Cebada.	Idem máximo.	10 25	Cartagena.
	Idem mínimo.	7 44	Totana.

Tercera sección.

Número 1969.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Marzo de 1889.

Presidencia
del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda celebrar sesión para el despacho ordinario, los días 7, 9, 13, 14, 16, 20, 21, 23, 27, 28 y 30; para asuntos de quintas, los días 8, 15, 22 y 29.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para los pagos que puedan hacerse en el próximo mes de Abril.

En el expediente instruido á instancia de D. Cristóbal Sánchez Lorenzo, pidiendo la devolución de las 1500 pesetas que entregó para la redención de su hijo, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que siempre que justifique en forma los extremos debidos, procede se le entregue la referida cantidad.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Cartagena al Sr. Gobernador, pidiendo promueva la oportuna competencia para evitar que el Juzgado de aquella ciudad venda los efectos correspondientes á la limpieza de los pozos negros de la misma, acordó la Comisión se diga á aquella autoridad, que debe requerir de inhibición al indicado Juzgado.

Se acordó desestimar la instancia en que D. Antonio Perdigüero Rico, pide una gratificación por los servicios que como Médico de la Carcel de Audiencia de Cartagena, viene prestando á los presos que dependen de esta Corporación.

Se aprueban las conclusiones del dictamen emitido por el Diputado don Leopoldo Cándido, referente á su visita de inspección al Ayuntamiento de Lorca, que se remitan al Sr. Gobernador, y se abone al Sr. Cándido y al Secretario D. José M.ª Martínez, las

dietas que les corresponden por los 7 días que ha durado la instrucción del expediente.

Con lo que el Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Marzo de 1889.

Presidencia
del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Terrer, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En contestación al oficio del Fiscal militar de Cartagena acerca de la sumaria que está instruyendo por cambio de destino de dos mozos, acordó la Comisión se le diga, primero: que el mozo Antonio García y García, hijo de Antonio y Josefa, figuraba en las relaciones como soldado sorteable y como recluta en depósito el Antonio García y García, hijo de Pedro y Magdalena, habiéndose ejecutado las raspaduras que sirven de medio para cambiar la clasificación después de haber sido remitidas aquellas á su destino; segundo, que se prueba este hecho por existir en el Ayuntamiento de Cartagena la relación duplicada de la misma en la que consta que fué recibido en caja en concepto de sorteable el hijo de Antonio y Josefa, y como condicional, el hijo de Pedro y Magdalena; tercero, que las raspaduras de que se hace mención en dicho oficio debieron hacerse con posterioridad, y cuarto, que aunque las notas estampadas en las filiaciones de los expresados mozos están equivocadas, á estas notas no puede atribuírsele autoridad bastante para decidir por sí solas la clasificación del individuo á quien se refieren.

Quedó enterada la Comisión del estado en que se hace constar los víveres consumidos en el Hospital provincial durante el mes de Febrero último.

Se acuerda pase á informe del Arquitecto provincial la instancia en la que se ofrece en determinadas condiciones una casa sita en la plaza de Fontes, para oficinas de la Exma. Diputación provincial.

La Comisión acuerda se manifieste al Sr. Gobernador que la salida de la Casa de Misericordia del acogido José Belda Sánchez, fugado de aquel Asilo, fué denegada por esta Corporación y no teniendo derecho Mariano Belda Borrás, á cuyo cargo se encuentra dicho acogido para retener al mismo procede se den las órdenes oportunas para su captura.

También acordó se abonen á D. Federico Conejero, sus haberes correspondientes al mes de Enero próximo pasado con la parte que existe del resto de la consignación para materia de quintas autorizada en el presupuesto corriente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Marzo de 1889.

Presidencia
del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Fontes, Terrer y Chico.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1887.
Campos.

4 Diego Garrido Abenza; se presenta documento que justifica tener un hermano en el ejército, y siendo este mozo declarado soldado sorteable en 25 de Abril último, se acuerda no haber lugar á resolver sobre esta cuestión.

Segunda reserva de 1884.
Murcia, segundo distrito.

20 Fernando de San Nicolás, prófugo, denunciado por Manuel García, reconocido el primero, alega estar sordo; y no presentando el acta de notoriedad, acuerda la Comisión aplazarle para el 15 del actual.

Primer reemplazo de 1885.
Cartagena, tercera sección.

72 Francisco Luengo López; reconocido, inútil, excluido.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Marzo de 1889.

Presidencia
del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Chico y Terrer.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador, que procede se tome razón en el registro que obra en aquellas oficinas, del reglamento de la sociedad titulada «Círculo popular Cartageno».

También se acuerda se remita al Alcalde de Cartagena, la instancia de D. Gabriel Gallegos García Alarcón, para que la devuelva acompañada de los antecedentes que á la misma se refieren.

Así mismo acordó la Comisión se participe al Sr. Gobernador, la fuga de la Casa de Misericordia del asilado Francisco Gironés Sánchez.

En vista de los solicitados por el Ayuntamiento de La Unión, se acordó autorizar al arquitecto provincial para que pase al pueblo de Portman á practicar un reconocimiento siendo de cuenta de dicho Ayuntamiento, los gastos y dietas que se originen.

También se acuerda se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la autorización correspondiente para llevar á efecto por administración la confección de ropas necesarias á los correccionales que existen en las Cárcels de Audiencia de la provincia.

Para llevar á efecto las obras necesarias de reparación en varios departamentos de la Casa de Misericordia, Hospital de San Juan de Dios y Casa de Expósitos y Maternidad, acordó la Comisión autorizar á los Directores de los mismos, para que por administración las ejecuten bajo la dirección del arquitecto provincial y rindiendo á su tiempo la oportuna cuenta justificada.

Se acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Clara de San Nicolás con José Tovar Sánchez y que se abone á aquella la dote que le corresponde.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1964.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de Instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo		Vencimientos.	Imprte total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
D. Gonzalo Alvarez Castellanos.	Ricote.	Rústica.	434	Ricote.	13	654	»	22 Marzo 1889.	654	»
» Joaquín Alburquerque.	Lorca.	Urbana.	48	Aguilas.	12	1518	»	20 id. id.	1518	»
» Angel Camachos y José Gómez.	Cieza.	Rústica.	433	Calasparra.	7.	2625	»	6 id. id.	2625	»

CLERO

D. Lorenzo Gachá. El mismo. » Pedro Aliaga. » Adrián Jiménez. El mismo. El mismo. » Manuel Martínez. » Jenaro Latorre Morales. » José Antonio Almela. D. Obdulia Castillo Romero. D. Wenceslao Castillo Romero. El mismo. El mismo. » Jose Vives Baños. El mismo. » Agustín Harnández Bermúdez. » Pedro Hilarión Pérez. El mismo. El mismo.	Lorca. Idem. Pliego. Idem. Idem. Idem. Caravaca. Idem. Murcia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Fuente-álamo Idem. Idem. Idem. Bullas. Idem. Idem.	Rústica. Idem. Urbana. Rústica. Idem. Idem. Urbana. Rústica. Urbana. Censo. Idem. Idem. Idem. Idem. Rústica. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	323 742 445 365 parte 5. 867 365 parte 1. 905 448 458 7154 7131 7130 7153 981 982 983 975 977 978	Lorca. Idem. Pliego. Idem. Idem. Idem. Cehegín. Idem. Murcia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Fuente-álamo Idem. Idem. Idem. Bullas. Idem. Idem.	16 16 13 11 y 13 11 y 13 3 al 13 10 2 al 10 7. 3. 3. 3. 3. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	350 » 375 » 150 25 30 » 11 25 101 75 56 50 25 20 800 » 145 19 41 25 135 21 86 66 550 » 165 » 800 20 88 75 75 25 64 »	16 Marzo 1889. 16 id. id. 1 id. id. 2 id. 87 á id. 2 id. id á id. 2 id. 79 á id. 16 id. id. 24 id 81 á id. 24 id. id. 15 id. id. 15 id. id. 15 id. id. 15 id. id. 16 id. id. 16 id. id. 20 id. id. 21 id. id. 21 id. id. 21 id. id.	P 350 » P 375 » P 150 25 90 » 33 75 1119 25 56 50 226 80 P 800 » 145 19 41 25 135 21 86 66 P 550 » P 165 » P 800 20 88 75 75 25 64 »
---	--	--	---	---	--	--	---	--

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. Rafael Lario. » Francisco Gómez. » Francisco Antonio Parra. » Gerónimo Muñoz. » Francisco García. » Diego Abellán. » Juan Marín.	Murcia. Madrid. Murcia. Lumbreras. Lorca. Idem. Cieza.	Rústica. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	627 719 783 782 776 780 437	Murcia. Mazarrón. Lorca. Idem. Idem. Idem. Cieza.	9. 3. 2. 2. 2. 2. 2.	1050 » 9500 » 665 » 432 50 295 » 1400 » 91 70	29 Marzo 1889. 28 id. id. 13 id. id. 16 id. id. 23 id. id. 26 id. id. 28 id. id.	1050 » 9500 » P 665 » 432 50 215 » P 1400 » 91 70
---	--	--	---	---	--	---	--	---

Murcia 13 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades. P. O., Paulino Ordoñez.

Número 1971.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Por Real orden de 12 del actual, comunicada á esta Delegación con fecha de ayer, se amplía hasta el día 20 del que cursa la prórroga para la adquisición sin recargo de las patentes para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, lo cual se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los industriales á quienes interesa puedan preverse de dichas patentes dentro del plazo fijado sin incurrir en penalidad, pues en otro caso, además de satisfacer el duplo del valor de aquéllas, serán objeto de expediente de defraudación.

Murcia 14 de Marzo de 1889.—Leandro Ruíz Polo.

Número 1969.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Minas.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 25 de julio de 1883, esta Administración ha procedido á formar la relación de las minas que se hallan en explotación en esta provincia fijando á cada una la cantidad que deba abonar por el impuesto del 1 por 100 de su producto bruto, durante el presente trimestre, cuya relación estará de manifiesto en esta oficina desde el día 16 del actual hasta el 24 del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los dueños ó explotadores de minas, á quienes se les advierte que en virtud de lo prevenido en la base 2.ª del artículo 3.º de la ley ya referida, el particular que en los diez primeros días del trimestre que marca el artículo 4.º de la Instrucción de 21 de Julio de 1876, no presente las relaciones de los productos del mine-

ral extraído en el anterior, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije, sin derecho á reclamación alguna.

Murcia 11 Marzo de 1889.—El Administrador de contribuciones, José Lacroizette.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
EL LABORATORIO

Copia del balance por gastos é ingresos correspondientes á todo el año de 1888 aprobado en junta general del 6 de Diciembre de 1888.

Pts. Cts.

Ingresos.

Por saldo de la cuenta anterior á favor de la Sociedad de pedidos. 240 »

Gastos.

Derecho de superficie y otros gastos. 158 50
Total. 81 50

Pesetas que quedan á favor de la Sociedad. 81 50

Cartagena 25 de Febrero de 1889.—Mariano Simarro, Juan Mora Bas.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS
AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan

sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ticiano.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y media, «Los sacamuelas».—A las nueve y media, «Al agua, patos».—A las diez y media, «Nina».—A las once y media, «Lucifer».

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.